

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 004
(ABRIL 1° DE 2014)**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMISIÓN PRIORITARIA O ESPECIAL DE
VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN COLOMBIA**

El Rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA - UNISABANETA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA es una Institución de Educación Superior, de naturaleza jurídica privada que presta el servicio público de la educación.
2. Que dentro de la misión de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA contenidos en su Estatuto General se encuentra que ella es "una institución emprendedora y de innovación para la construcción y transferencia del conocimiento con perspectiva social de su extensión y comprometida con la construcción de un país más pacífico, más justo, más solidario y con una conciencia social y ecológica.
3. Que por su condición de institución de educación superior, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA goza de autonomía conforme a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, entre otros asuntos, para seleccionar y admitir a sus alumnos.
4. Que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana y proclama constitucionalmente la solidaridad, la igualdad y el trato preferente para las personas en estado de vulnerabilidad.
5. Que el Congreso de la República expidió en el año 2011 la Ley 1448 de Víctimas y de Restitución de Tierras, la cual define las personas que se consideran víctimas del conflicto armado interno y se establecen medidas de asistencia, atención y reparación a dichas víctimas.
6. Que en el artículo 51 de la citada Ley se dictan las medidas de asistencia y atención en materia de educación y, para el caso de la educación superior, se indica que las universidades de naturaleza pública, entre otras instituciones, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas puedan acceder a sus programas académicos, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en situación de discapacidad.
7. Que en el mismo artículo se establece que el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la citada Ley dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio del ICETEX.

8. Que en el marco de la autonomía universitaria, y en cumplimiento de sus fines y principios institucionales, la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA, tiene a la inclusión como parte fundamental de su actuar institucional, para lo cual, con prioridad facilitará el ingreso de las víctimas del conflicto armado interno, con el fin de hacer efectivo el goce de la dignidad, la justicia y la reparación, como materialización de sus derechos constitucionales.
9. Que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA con la facultad de reglamentar las normas institucionales generales en armonía con el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objetivo. Priorizar de manera especial la admisión para personas reconocidas como víctimas del conflicto armado interno, según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

ARTÍCULO 2. A partir de la convocatoria para el segundo semestre de 2014, los aspirantes que se encuentren en el Registro Único de Víctimas y que sean admitidos en programas de pregrados en la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA tendrán un descuento del 50% en el pago de la matrícula inicial y este descuento será sostenido durante el tiempo que dure el programa, siempre y cuando el estudiante y beneficiario conserve un promedio de 3,5.

PARÁGRAFO 1. El descuento especial para los aspirantes que se encuentran en Registro único de Víctimas, solo aplica para los programas propios de UNISABANETA y no para los programas en convenio con otras instituciones.

ARTÍCULO 3. A partir de la convocatoria para el segundo semestre de 2014, los aspirantes que se encuentren en el Registro Único de Víctimas y que sean admitidos a un programa de pregrado en UNISABANETA deberán pagar los dineros correspondientes a la inscripción según los montos previamente definidos.

ARTÍCULO 4. Los aspirantes por este programa de admisión especial deberán presentar las pruebas y entrevistas de admisión en las mismas condiciones y exigencias académicas que los aspirantes por admisión regular y deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA para ser estudiantes y que se encuentran contenidos en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 5. Los aspirantes por este programa de admisión especial podrán inscribirse hasta tres veces y de manera consecutiva así: los aspirantes que no sean admitidos en su primera inscripción podrán inscribirse nuevamente para la siguiente convocatoria de admisión. Los aspirantes que no sean admitidos en su segunda inscripción podrán inscribirse por última vez, en virtud de esta resolución, para la siguiente convocatoria de admisión. Los aspirantes que no sean admitidos en su tercera inscripción no podrán acogerse nuevamente a la admisión prioritaria.

PARÁGRAFO 1. Aquellos aspirantes admitidos que no hagan uso del derecho de matrícula inicial tendrán derecho a aplazamiento automático de la misma hasta por dos semestres.

PARÁGRAFO 2. Por ningún motivo podrán acogerse a este programa de admisión prioritaria o especial estudiantes que hayan sido admitidos anteriormente a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SABANETA J. EMILIO VALDERRAMA - UNISABANETA o hayan sido beneficiarios por otro programa de admisión especial en la Institución.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Bienestar de común acuerdo con la Coordinación de Admisiones y Registro, reportará al ICETEX, el listado de los estudiantes admitidos por este programa de admisión prioritaria o especial, para que esta institución los incluya como beneficiarios dentro de las líneas especiales de crédito y subsidio para cubrir los costos educativos y de manutención, cuando el estudiante lo requiera o lo solicite, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011.

PARÁGRAFO: El estudiante víctima no podrá acceder o tener doble beneficio ya sea por el fondo de Educación ICETEX o por la Universidad.

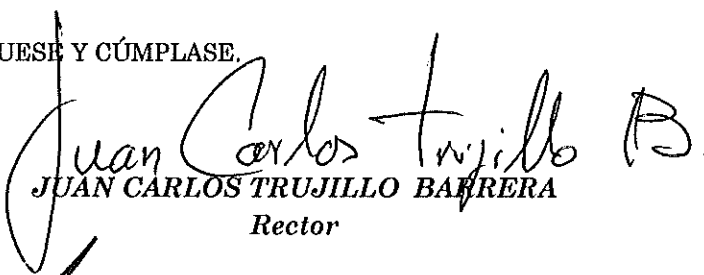
ARTÍCULO 7. Seguimiento y apoyo. La Dirección de Bienestar hará seguimiento a los estudiantes admitidos por este programa y desarrollarán un programa de apoyo a esta población con enfoque diferencial, con el fin de contribuir a la permanencia y culminación exitosa de su proceso de formación profesional.

ARTÍCULO 8. Vigencia. Este programa rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá vigencia mientras existan víctimas del conflicto armado interno en Colombia, inscritas en el Registro Único de Víctimas y cumplan con los requisitos institucionales.

ARTÍCULO 9. Fíjese esta Resolución en sitios visibles de la Corporación Universitaria y envíese a cada dependencia administrativa para su conocimiento y puntual aplicación.

Dada en Sabaneta Antioquia, al primer (1o) día del mes de abril de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
Rector



Proyectó: **Luis Yesid Villalobos Flórez**
Secretario General